

**FLASH INFORMATIVO 2004-31**

**Inconstitucionalidad a la limitante de poder deducir deudas  
contratadas con residentes en el extranjero de la base del impuesto al activo**

Recientemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó jurisprudencia en la que declaró inconstitucional el párrafo primero del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo.

Lo anterior, al considerar que resulta violatorio del principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, el hecho de que el citado artículo 5 no permita deducir de la base del impuesto al activo las deudas contratadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, ya que se trata de manera desigual a contribuyentes que se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, que cuentan con pasivos en sus registros contables.

Como fue mencionado en nuestro flash informativo 2004-29, surge la posibilidad de iniciar un procedimiento tendiente a obtener una resolución que permita recuperar el impuesto al activo pagado en exceso en ejercicios anteriores al no haber deducido de su base las deudas contratadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, así como de obtener una resolución que le permita al contribuyente deducir de la base del impuesto al activo dichas deudas, a efecto de determinar el impuesto al activo a pagar en declaraciones posteriores.

Desde luego, cada caso deberá ser analizado cuidadosamente para determinar las alternativas que existen al respecto, así como la mejor estrategia de defensa.

\* \* \* \* \*